



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00548-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: ANGÉLICA ARZUAGA GUERRA, REGINA QUIROZ PEINADO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente corregir auto. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que este Despacho, mediante auto calendarado 17 de septiembre de 2020 y notificado por estado 77 de fecha 21 de septiembre resolvió:

“1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que percibe la demandada REGINA DE JESÚS QUIROZ PEINADO identificada con cédula de ciudadanía número 26732353, en su condición de pensionada de FOPEP. Librese el oficio de rigor dirigido a la respectiva pagaduría.

2. DECRETAR el embargo y retención del 25% de lo que percibe la demandada REGINA DE JESÚS QUIROZ PEINADO por concepto de liquidaciones parciales y/o definitivas de cesantías por parte de FIDUPREVISORA. Librese el oficio de rigor dirigido a la respectiva pagaduría.”

Lo anterior se resolvió con ocasión a solicitud presentada el 3 de septiembre de 2020, no obstante en escrito POSTERIOR, el solicitante FREDY DE LA ROSA BORRAS procedió a corregir el memorial, solicitando el embargo y retención del 20% de lo que percibe la demandada REGINA DE JESÚS QUIROZ PEINADO por concepto de mesada pensional por parte de FIDUPREVISORA, circunstancia que no se tuvo en cuenta por parte del Despacho y erradamente se dispuso el embargo de las liquidaciones parciales y/o definitivas de cesantías y no de la mesada pensional como fue solicitado con posterioridad.

Atendiendo lo anterior, este Despacho estima procedente aplicar lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Vistas así las cosas, este Despacho ordena corregir el numeral 2 del auto calendarado 17 de septiembre de 2020 en el sentido en que se decreta el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que percibe la demandada REGINA DE JESÚS QUIROZ PEINADO en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 2 del auto calendarado 17 de septiembre de 2020 en el sentido en que se decreta el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que percibe la demandada REGINA DE JESÚS QUIROZ PEINADO en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00548-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: ANGÉLICA ARZUAGA GUERRA, REGINA QUIROZ PEINADO.

2. Este auto hace parte integral del auto calendaro 17 de septiembre de 2020 y notificado por estado 77 de fecha 21 de septiembre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 81 de fecha 29 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario